



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N° 646-2021-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, 21 de mayo del 2021

VISTO:

El expediente de contratación del bien del "ADQUISICIÓN DE ANALIZADOR DE GASES, ELECTROLITOS, METABOLITOS Y OXIMETRÍA SANGUÍNEO ARTERIAL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA" la Resolución Directoral N° 645-2021-DG, en el que declara la procedencia de la contratación directa, el Informe N° 226-2021-GORE ICA- DIRESA-HRI/OL emitido por la Oficina de Logística, la Nota N° 302-2021-GORE ICA-DRSI-HRI/OEA de la Oficina Ejecutiva de Administración; Memorando N° 357-2021-GORE ICA-HRI de la Dirección Ejecutiva de fecha 21 de mayo del 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, es el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403 – 1052: Gobierno Regional de Ica – HRI, dirige sus actuaciones administrativas en concordancia y cumplimiento a la Constitución Política del Perú, normas especiales, al derecho común, y de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444– Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, así mismo, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional N°001-2012-GORE ICA, señala que, la Dirección General del Hospital Regional de Ica, tiene entre otros objetivos, funciones, llevar a cabo la gestión de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital, de acuerdo con su literal e);

Que, dicho lo anterior, debe indicarse que la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, la Ley es la norma que desarrolla el precepto constitucional establecido en el Art. 76° de la Constitución Política del Perú de 1993 y, conjuntamente con su Reglamento





Resolución Directoral

y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;

Que, al respecto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de emergencia, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27° de la Ley y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la contratación directa;

Que, el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado señala respecto de las Contrataciones Directas que *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"*.

Que, de otro lado, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala respecto de las Condiciones para el empleo de la contratación directa que *"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican (...) e. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano."*;

Que, asimismo el Artículo 101° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece respecto de la Aprobación de contrataciones directas que *"101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. (...)";*

Que, el Artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala respecto del Procedimiento para las contrataciones directas que *"102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b),*





Resolución Directoral

e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.;

Que, conforme a lo señalado en los informes referidos en los considerandos séptimo y noveno de la presente resolución, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la contratación directa, por el supuesto de proveedor único, para lo cual deberá proseguirse con las formalidades establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, precisado lo anterior, el Art. 41° del Reglamento establece que, para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el Expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

Que, de igual modo, el Art. 42° del Reglamento dispone que, el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo con sus normas de organización interna.

Que, de esta manera, la aprobación del expediente de contratación es aprobada por el funcionario competente en forma previa a la convocatoria con efecto para regularización de 30 días hábiles siguientes de efectuada la entrega de la obra, de acuerdo con sus normas de contratación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de contratación del bien de la "ADQUISICIÓN DE ANALIZADOR DE GASES, ELECTROLITOS, METABOLITOS Y OXIMETRÍA SANGUÍNEO ARTERIAL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA" bajo la causal de Proveedor Único, por el procedimiento de selección de Contratación Directa por Proveedor Único, siendo regularizada con el proveedor "DIAGNOSTICA PERUANA SAC con RUC N° 20501887286", por la suma de S/ 132,200.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), conforme a lo siguiente:



Resolución Directoral

Descripción	"ADQUISICIÓN DE ANALIZADOR DE GASES, ELECTROLITOS, METABOLITOS Y OXIMETRÍA SANGUÍNEO ARTERIAL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA"
Valor del bien	S/ 132,200.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)
Fuente de Financiamiento / Rubro	3-19 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO
Razón social del proveedor	DIAGNOSTICA PERUANA SAC
Registro Único de Contribuyente	RUC N° 20501887286

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Logística la "ADQUISICIÓN DE ANALIZADOR DE GASES, ELECTROLITOS, METABOLITOS Y OXIMETRÍA SANGUÍNEO ARTERIAL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA" al proveedor "DIAGNOSTICA PERUANA SAC con RUC N° 20501887286" por la suma S/ 132,200.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), conforme a lo señalado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Economía, la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUATRO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el SEACE, dentro del plazo establecido por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CC. ARCH.


GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270